



Oficio No: AGEO/DG/DJ/62/10/2024
Asunto: Se da respuesta a solicitud con
número de folio **203073024000049**.

Santa Lucía del Camino, Oax., 07 de octubre de 2024.

C. DAMAR INÉS JUÁREZ BARBOSA
PRESENTE.

En atención a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 02 de octubre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **203073024000049**, en la cual requiere lo siguiente:

*"Quiero solicitar un permiso para que el Dr. Roberto López Tellez Director del HGZ 03 Tuxtepec me de una Copia Del Certificado de nacimiento, que este certificada y firmada por el, para poder registrar a mi hija, ya que en un pequeño incendio que ubo en mi vivienda se quemó tal archivo. A si que por lo tanto, solicito amablemente el sello y certificación del sello del IMSS para poder certificar la perdida del *CERTIFICADO DE NACIMIENTO* Con número de folio *027606024*. Agradezco de antemano su atención y apoyo en este momento.. Copia de Certificado de nacimiento. Con número de folio "027606024" con fecha de nacimiento el "18 De Julio Del 2020".(sic)"*

Con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; se le informa que, del análisis del contenido de sus solicitud y de conformidad con las atribuciones de este **Archivo General del Estado de Oaxaca, el mismo se encuentra imposibilitado jurídicamente y materialmente para informarle lo solicitado, ya que no cuenta con la información que requiere.**

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca vigente, el Archivo General del Estado de Oaxaca tiene por objeto promover la organización de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Oaxaca, con el fin de salvaguardar la memoria Estatal de corto, mediano y largo plazo; así como, contribuir a la transparencia y rendición de cuentas conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, la legislación Federal y Estatal y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

No obstante y a fin de garantizar el derecho humano a la información que le asiste y atendiendo al principio de máxima publicidad, con fundamento en lo establecido en los artículos 44, fracción II, y 136 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 3 párrafo segundo, 73, Fracción II y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y demás relativos, derivado de la **NOTORIA INCOMPETENCIA**, se le hace del conocimiento que la información requerida, **puede ser solicitada en la Clínica o Servicios de Salud en donde tuvo lugar el nacimiento de su hija, ya que es quien de conformidad con su normatividad, le corresponde tener un registro de los nacimientos y generar un expediente de los mismos; para ello, deberá acudir con**



una identificación y la documentación que la acredite como la madre de la infante y corrobore el vínculo madre-hija, para posteriormente solicitar se le expida una copia de su Certificado de Nacimiento o consultar a la Dirección General del Registro Civil por vía electrónica en su página <https://www.oaxaca.gob.mx/civil/>; asimismo, en el número telefónico 9513193924, vía whatsapp podrá solicitar mayor información.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.¹*

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. *La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.²*

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos*

¹ Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

² Precedentes:

- Acceso a la información pública. 5088/08. Sesión del 14 de enero de 2009. Votación por unanimidad. Con voto particular del Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán. Policía Federal. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.
- Acceso a la información pública. 3456/09. Sesión del 23 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. 5260/09. Sesión del 27 de enero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. 5755/09. Sesión del 27 de febrero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Cancerología. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. 206/10. Sesión del 17 de marzo de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Sigrid Arzú Colunga.

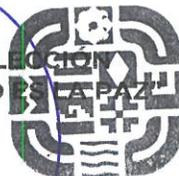


*obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**³*

Por último, se le hace de su conocimiento que, el solicitante de información en caso de estar inconforme ante la respuesta del sujeto obligado, cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para interponer el recurso de revisión, previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"



DIRECCIÓN JURÍDICA
ARCHIVO GENERAL
DEL ESTADO DE OAXACA

MTRA. NANCY GABRIELA MORALES MORALES
DIRECTORA JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

C. c. p.- **Lic. Jacobo Babines López**. - Encargado de Despacho del Archivo General del Estado de Oaxaca. - Para su superior conocimiento. - Edificio.

Lic. Julio León Zárate - Director de Desarrollo Archivístico Estatal y Presidente del Comité de Transparencia del Archivo General del Estado de Oaxaca. - Mismo fin.- Edificio.

Expediente.
NGMM/eftr

³ Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana



02/10/2024 15:01:13 PM

Solicitud de información pública

Acuse

Folio: 203073024000049
 Fecha de presentación: 02/10/2024
 Solicitante: Damar Ines Juarez Barbabosa
 Representante legal (en su caso):
 Correo: gaitanignacio403@gmail.com

Información solicitada

Descripción clara de la solicitud de información: Quiero solicitar un permiso para que el Dr. Roberto López Tellez Director del HGZ 03 Tuxtepec me de una Copia Del Certificado de nacimiento, que este certificada y firmada por el, para poder registrar a mi hija, ya que en un pequeño incendio que ubo en mi vivienda se quemó tal archivo. A sí que por lo tanto, solicito amablemente el sello y certificación del sello del IMSS para poder certificar la pérdida del *CERTIFICADO DE NACIMIENTO* Con número de folio *027606024*. Agradezco de antemano su atención y apoyo en este momento..

Otros datos para su localización: Atentamente: Damar Inés Juárez Barbabosa
Copia de Certificado de nacimiento.
Con número de folio "027606024" con fecha de nacimiento el " 18 De Julio Del 2020"

Documentación anexa: ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Dependencia, entidad o municipio: ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Modalidad de entrega: Copia certificada

Lengua o localidad indígena:

Formato de acceso:

Inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 02/10/2024 , y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de DIEZ días, contados a partir del día siguiente a la presentación.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por CINCO días más cuando existan razones que lo motiven. La solicitud recibida después de las 17:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y notificaciones

Respuesta de la solicitud	10 días hábiles	16/10/2024
Notificación en caso de que la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad	3 días hábiles	07/10/2024
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales para localizar o corregir información	5 días hábiles	09/10/2024
Notificación en caso de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud	2 días hábiles	04/10/2024
Respuesta a la solicitud, cuando haya recibido notificación de ampliación de plazo	15 días hábiles	23/10/2024
Notificación en caso de la existencia de un trámite	10 días hábiles	10 días hábiles



AGEO
ARCHIVO GENERAL
DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO

DIRECCIÓN JURÍDICA

FECHA	HORA
02/10/2024	15:18 HRS
Recibido: FTR	